



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5<sup>a</sup> de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - N° 2364

Bogotá, D. C., lunes, 15 de diciembre de 2025

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:	DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co
-------------	---	---

## RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## INFORMES DE CONCILIACIÓN

### INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 131 DE 2025 SENADO, 255 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual la República de Colombia rinde público homenaje a las víctimas de la Guerra de los Mil Días, se exalta la Basílica Menor del Voto Nacional como signo de reconciliación y de paz, y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2025</p> <p>Honorable Senador <b>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY</b> Presidente del Honorable Senado de la República</p> <p>Honorable Representante <b>JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO</b> Presidente de la Honorable Cámara de Representantes</p> <p><b>Asunto:</b> Informe de conciliación del Proyecto de Ley número 131 de 2025 Senado–255 de 2024 Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RINDE PÚBLICO HOMENAJE A LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA DE LOS MIL DÍAS, SE EXALTA LA BASÍLICA MENOR DEL VOTO NACIONAL COMO SIGNO DE RECONCILIACIÓN Y DE PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>Respetados Presidentes,</p> <p>Las Mesas Directivas del H. Senado de la República y de la H. Cámara de Representantes nos designaron como integrantes de la Comisión Accidental de mediación y conciliación para el proyecto de ley de la referencia. Por tanto, en cumplimiento de dicha designación y del artículo 181 de la Constitución Política de Colombia de 1991, así como de los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5a de 1992, rendimos el siguiente informe de conciliación.</p> <p>Revisados los textos aprobados por las Plenarias de una y otra Cámara, se encontraron diferencias en el articulado adoptado. Estas diferencias se deben, principalmente, a modificaciones introducidas mediante proposiciones de modificación y de adición a lo largo del primer y del segundo debate en la Cámara de Representantes y Senado para ajustar el proyecto y lograr un texto mejor consolidado y acordado.</p> <p>Así las cosas, en aras de superar las discrepancias, los suscritos conciliadores decidimos acoger integralmente el texto aprobado por la Honorable Plenaria Senado de la República, en sesión plenaria del día 15 de diciembre del presente año:</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; padding: 5px;">TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO</th><th style="text-align: left; padding: 5px;">TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA</th><th style="text-align: left; padding: 5px;">TEXTO ACOGIDO</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;"> <b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente Ley busca que la República de Colombia rinda público homenaje y se asocie al reconocimiento de las víctimas de la Guerra de los Mil Días, así como exaltar la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús - Iglesia del Voto Nacional, dada su trascendencia histórico-cultural y lo que representa para los colombianos como signo de reconciliación y de paz.                 </td><td style="padding: 5px;"> <b>ARTÍCULO 1º. Objeto.</b> La presente ley busca que la República de Colombia rinda público homenaje y se asocie al reconocimiento de las Víctimas de la Guerra de los Mil Días, así como exaltar la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús Iglesia del Voto Nacional, dada su trascendencia histórico-cultural y lo que representa para los colombianos como signo de reconciliación y de paz.                 </td><td style="padding: 5px; text-align: center;"> <b>Senado</b> </td></tr> <tr> <td style="padding: 5px;"> <b>Artículo 2º. Reconocimiento.</b> Declarése el 22 de junio de cada año como el "día del reconocimiento a las víctimas de la Guerra de los Mil Días, búsqueda de la paz social y la reconciliación política".                 </td><td style="padding: 5px;"> <b>ARTÍCULO 2º. Reconocimiento.</b> Declarése el 22 de junio de cada año como el "Día del Reconocimiento a las Víctimas de la Guerra de los Mil Días, y día de la búsqueda de la paz social y la reconciliación política".                 </td><td style="padding: 5px; text-align: center;"> <b>Senado</b> </td></tr> </tbody> </table>	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO ACOGIDO	<b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente Ley busca que la República de Colombia rinda público homenaje y se asocie al reconocimiento de las víctimas de la Guerra de los Mil Días, así como exaltar la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús - Iglesia del Voto Nacional, dada su trascendencia histórico-cultural y lo que representa para los colombianos como signo de reconciliación y de paz.	<b>ARTÍCULO 1º. Objeto.</b> La presente ley busca que la República de Colombia rinda público homenaje y se asocie al reconocimiento de las Víctimas de la Guerra de los Mil Días, así como exaltar la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús Iglesia del Voto Nacional, dada su trascendencia histórico-cultural y lo que representa para los colombianos como signo de reconciliación y de paz.	<b>Senado</b>	<b>Artículo 2º. Reconocimiento.</b> Declarése el 22 de junio de cada año como el "día del reconocimiento a las víctimas de la Guerra de los Mil Días, búsqueda de la paz social y la reconciliación política".	<b>ARTÍCULO 2º. Reconocimiento.</b> Declarése el 22 de junio de cada año como el "Día del Reconocimiento a las Víctimas de la Guerra de los Mil Días, y día de la búsqueda de la paz social y la reconciliación política".	<b>Senado</b>	
TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE SENADO	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE CÁMARA	TEXTO ACOGIDO									
<b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente Ley busca que la República de Colombia rinda público homenaje y se asocie al reconocimiento de las víctimas de la Guerra de los Mil Días, así como exaltar la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús - Iglesia del Voto Nacional, dada su trascendencia histórico-cultural y lo que representa para los colombianos como signo de reconciliación y de paz.	<b>ARTÍCULO 1º. Objeto.</b> La presente ley busca que la República de Colombia rinda público homenaje y se asocie al reconocimiento de las Víctimas de la Guerra de los Mil Días, así como exaltar la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús Iglesia del Voto Nacional, dada su trascendencia histórico-cultural y lo que representa para los colombianos como signo de reconciliación y de paz.	<b>Senado</b>									
<b>Artículo 2º. Reconocimiento.</b> Declarése el 22 de junio de cada año como el "día del reconocimiento a las víctimas de la Guerra de los Mil Días, búsqueda de la paz social y la reconciliación política".	<b>ARTÍCULO 2º. Reconocimiento.</b> Declarése el 22 de junio de cada año como el "Día del Reconocimiento a las Víctimas de la Guerra de los Mil Días, y día de la búsqueda de la paz social y la reconciliación política".	<b>Senado</b>									

como consecuencia de la violencia.	como consecuencia de la violencia.		<b>Artículo 4º. Autorización.</b> Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el fortalecimiento de los referentes históricos y culturales que aportan a la memoria de la violencia padecida en Colombia y a la búsqueda de la paz y la reconciliación:	ARTICULO 4º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el fortalecimiento de los referentes históricos y culturales que aportan a la memoria de la violencia padecida en Colombia y a la búsqueda de la paz y la reconciliación:	Senado
Las entidades de naturaleza privada propenderán por igual fin, en el marco de su autonomía y competencias.	Las entidades de naturaleza privada propenderán por igual fin, en el marco de su autonomía y competencias.		<b>Parágrafo.</b> Cada año, en virtud del "Día del Reconocimiento a las Víctimas de la Guerra de los Mil Días, y día de la búsqueda de la paz social y la reconciliación política", la Presidencia de la República, las Altas Cortes y el Congreso de la República, en coordinación con la Alcaldía Mayor de Bogotá, llevarán a cabo un homenaje público que persiga el fin previsto en este artículo, el cual tendrá lugar en la "Plaza de los Mártires" o el sitio que haga sus veces.	<b>a)</b> Salvaguardar y proteger la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús - Iglesia del Voto Nacional como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN), mediante acciones tales como la restauración y mantenimiento de su patrimonio arquitectónico histórico, que incluye atrio, cuerpo de fachadas, coro, sotocoro, presbiterio, transepto, criptas, cúpula, casa parroquial, patio posterior, naves, rondas y reforzamiento estructural, así como la protección del paisaje urbano, las calles aledañas, y la articulación de su oferta de turismo;	
<b>Artículo 3º. Declaratoria.</b> Sin perjuicio de la declaratoria que ha sido otorgada por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Congreso de la República declara la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús - Iglesia del Voto Nacional como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN), al reconocer en ella la confluencia de los criterios histórico, estético y simbólico.	<b>ARTICULO 3º. Declaratoria.</b> Sin perjuicio de la declaratoria que ha sido otorgada por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Congreso de la República declara la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús Iglesia del Voto Nacional como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN), al reconocer en ella la confluencia de los criterios histórico, estético y simbólico.	Senado			
<b>b)</b> Salvaguardar y proteger la Plaza de los Mártires, incluyendo el Obelisco a los Mártires de la Independencia, a través de obras de remodelación y/o mantenimiento.	<b>b)</b> Salvaguardar y proteger la Plaza de los Mártires, incluyendo el Obelisco a los Mártires de la Independencia, a través de obras de remodelación y/o mantenimiento.		Gobierno nacional para incorporar los recursos necesarios con el propósito de financiar la creación de un producto audiovisual que narre de manera objetiva la Guerra de los Mil Días y destaque la historia e importancia de la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús - Iglesia del Voto Nacional como signo de reconciliación y de paz en Colombia.	Gobierno nacional para incorporar los recursos necesarios con el propósito de financiar la creación de un producto audiovisual que narre de manera objetiva la Guerra de los Mil Días y destaque la historia e importancia de la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús Iglesia del Voto Nacional como signo de reconciliación y de paz en Colombia.	Senado
<b>Parágrafo.</b> Los procesos de contratación que se adelantan en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Asimismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.	<b>Parágrafo.</b> Los procesos de contratación que se adelantan en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Asimismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.		<b>Artículo 7º. Vigencia y derogatorias.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	<b>ARTÍCULO 7º. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Senado
<b>Artículo 5º. Facultades.</b> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal, conforme al marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.	<b>ARTÍCULO 5º. Facultades.</b> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.	Senado	<b>PROPOSICIÓN</b>  En atención a lo anteriormente expuesto, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley número 131 de 2025 Senado- 255 de 2024 Cámara: " <b>POR MEDIO DE LA CUAL LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RINDE PÚBLICO HOMENAJE A LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA DE LOS MIL DÍAS, SE EXALTA LA BASÍLICA MENOR DEL VOTO NACIONAL COMO SIGNO DE RECONCILIACIÓN Y DE PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b>  De los Honorables Congresistas,		
<b>Artículo 6º. Producto audiovisual.</b> Autorícese al	<b>ARTICULO 6º. Producto audiovisual.</b> Autorícese al		 OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ Senador de la República	 LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL Representante a la Cámara	

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 131 DE 2025 SENADO - 124 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA REPÚBLICA DE COLOMBIA RINDE PÚBLICO HOMENAJE A LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA DE LOS MIL DÍAS, SE EXALTA LA BASÍLICA MENOR DEL VOTO NACIONAL COMO SIGNO DE RECONCILIACIÓN Y DE PAZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente Ley busca que la República de Colombia rinda público homenaje y se asocie al reconocimiento de las víctimas de la Guerra de los Mil Días, así como exaltar la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús - Iglesia del Voto Nacional, dada su trascendencia histórico-cultural y lo que representa para los colombianos como signo de reconciliación y de paz.

**Artículo 2º. Reconocimiento.** Declárase el 22 de junio de cada año como el "día del reconocimiento a las víctimas de la Guerra de los Mil Días, búsqueda de la paz social y la reconciliación política".

En este día, se autoriza a las entidades públicas del orden nacional y territorial para que implementen las políticas, planes, acciones, eventos, foros, homenajes y/o audiencias públicas tendientes a recordar a las víctimas de la Guerra de los Mil Días, y encaminadas hacia la búsqueda de la paz social y la reconciliación política, como forma de evitar que se repitan hechos dolorosos para el país como consecuencia de la violencia.

Las entidades de naturaleza privada propenderán por igual fin, en el marco de su autonomía y competencias.

**Parágrafo.** Autorícese cada año, en virtud del "día del reconocimiento a las víctimas de la Guerra de los Mil Días, búsqueda de la paz social y la reconciliación política", la Presidencia de la República, las Altas Cortes y el Congreso de la República, en coordinación con la Alcaldía Mayor de Bogotá, llevar a cabo un homenaje público que persiga el fin previsto en este artículo, el cual tendrá lugar en la "Plaza de los Mártires" o el sitio que haga sus veces.

**Artículo 3º. Declaratoria.** Sin perjuicio de la declaratoria que ha sido otorgada por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Congreso de la República declara la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús - Iglesia del Voto Nacional como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN), al reconocer en ella la confluencia de los criterios histórico, estético y simbólico.

**Artículo 4º. Autorización.** Autorícese al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las siguientes obras de utilidad pública y de interés social para el fortalecimiento de los referentes históricos y culturales que aportan a la memoria de la violencia padecida en Colombia y a la búsqueda de la paz y la reconciliación:

a. Salvaguardar y proteger la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús - Iglesia del Voto Nacional como Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional (BICN), mediante acciones tales como la restauración y mantenimiento de su patrimonio arquitectónico histórico, que incluye atrio, cuerpo de fachadas, coro, sotocoro, presbiterio, transepto, criptas, cúpula, casa parroquial, patio posterior, naves, rondas y reforzamiento estructural, así como la protección del paisaje urbano, las calles aledañas, y la articulación de su oferta de turismo.

b. Salvaguardar y proteger la Plaza de los Mártires, incluyendo el Obelisco a los Mártires de la Independencia, a través de obras de remodelación y/o mantenimiento.

**Parágrafo.** Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Asimismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.

**Artículo 5º. Facultades.** Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta Ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal, conforme al marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.

**Artículo 6º. Producto audiovisual.** Autorícese al Gobierno nacional para incorporar los recursos necesarios con el propósito de financiar la creación de un producto audiovisual que narre de manera objetiva la Guerra de los Mil Días y destaque la historia e importancia de la Basílica Menor del Sagrado Corazón de Jesús - Iglesia del Voto Nacional como signo de reconciliación y de paz en Colombia.

**Artículo 7º. Vigencia y derogatorias.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

  
OSCAR MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ  
Senador de la República

  
LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZÁBAL  
Representante a la Cámara

# PONENCIAS

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 143 DE 2025 SENADO, 421 DE 2024 CÁMARA

*por medio de la cual se declara Patrimonio Nacional e Inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el festival de música religiosa del municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá, diciembre de 2025</p> <p>Doctores</p> <p><b>Lidio García Turbay</b> Presidente Senado de la República</p> <p><b>Diego Alejandro González González</b> Secretario Senado de la República</p> <p><b>Ref. Ponencia para Segundo Debate</b></p> <p><i>En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República y con base en las disposiciones de la ley 5 de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley No.143/2025 Senado, 421/2024 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el festival de música religiosa del Municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p><i>De los honorables senadores:</i></p> <p> Esteban Quintero Cardona Senador de la República</p> <p> Soledad Tamayo Tamayo Ponencia Segundo debate PL 143/2025 421/2024 Senadora de la República</p> <p><b>PROYECTO DE LEY NÚMERO 421 DE 2024 CÁMARA</b></p> <p>"Por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones culturales que conforman la celebración de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, y se le reconoce como Ciudad con Alma Musical de Colombia y se dictan otras disposiciones".</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p> <p><b>ARTÍCULO 1º.</b> Declárese, como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación las tradiciones propias de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia, y el reconocimiento de todas las manifestaciones para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Reconózcase, dentro del municipio de San José de la Marinilla, y previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a los creadores, gestores y promotores de las tradiciones culturales de las Procesiones de Semana Santa y del Festival de Música Religiosa de San José de la Marinilla los estímulos mencionados en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º.</b> Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial Semana Santa y su Festival de Música Religiosa del municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia. Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de las Artes y los Saberes las "Tradiciones culturales y el Festival de Música Religiosa de la Semana Santa del municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia". Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento de Antioquia y el municipio de San José de la Marinilla contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa en el municipio, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto número 2358 de 2019.</p>	<p style="text-align: center;"><b>PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE</b> <b>PROYECTO DE LEY 143 DE 2025 SENADO, 421 DE 2024 CÁMARA</b></p> <p><i>"Por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el festival de música religiosa del Municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones".</i></p> <p><b>TABLA DE CONTENIDO</b></p> <p>1. OBJETO 2. TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES 3. RESEÑA HISTÓRICA 4. UBICACIÓN GEOGRÁFICA 5. DEMOGRAFÍA 6. SITIOS DE INTERÉS 7. IMPORTANCIA DE LA DECLARACIÓN DE PATRIMONIO NACIONAL, CULTURAL E INMATERIAL DE LAS TRADICIONES PROPIAS DE LA SEMANA SANTA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA. 8. ADECUACIÓN Y OBRAS 9. MARCO LEGAL 10. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL 11. CONFLICTO DE INTERESES 12. PROPOSICIÓN FINAL CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA 13. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PL 143 DE 2025 – 421 DE 2024</p> <p><b>1. OBJETO:</b> De conformidad con la exposición de motivos, la presente ley tiene por objeto declarar, como patrimonio cultural e inmaterial de la nación, las tradiciones propias de la Semana Santa, el Festival de Música Religiosa del Municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia, y el reconocimiento de todas las manifestaciones para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración.</p> <p><b>2. TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5º.</b> Declárese y reconózcase al municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia como "Ciudad con Alma Musical de Colombia"</p> <p><b>ARTÍCULO 6º.</b> A partir de la vigencia de la presente ley las administraciones nacionales, departamental de Antioquia y municipal de San José de la Marinilla estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales en sus respectivos presupuestos anuales, destinadas a cumplir los objetivos planteados en la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 7º.</b> Autorícese al Gobierno nacional, para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, destinados a la adecuación, mantenimiento y mejoras para las siguientes obras de infraestructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adecuación y mejoras "capilla de Jesús Nazareno"</li> <li>• Adecuación y mantenimiento preventivo "Plazoleta de los mártires"</li> <li>• Adecuación y obras de mejoras "Casa de los Arbeláez"</li> <li>• Restauración del Nazareno</li> <li>• Adecuación Museo Cristos, Cruces y Crucifijos.</li> </ul> <p><b>ARTÍCULO 8º. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>RESEÑA HISTÓRICA</b> En el año de 1541, tras la fundación de Santa Fe de Antioquia, el capitán Diego de Mendoza, en el marco de las exploraciones recientemente concluidas del conquistador Jorge Robledo, descubre los valles de Rionegro y Marinilla. Desde entonces este territorio ha cautivado a propios y foráneos por su geografía y riqueza natural.</p> <p>En 1549, Francisco Núñez Pedroso, junto con un grupo de exploradores que recorrieron las riberas del río Magdalena, se hallan explorando el Valle que hoy se llama San Nicolás, cuyo primer propietario décadas después, en 1573, fue Pedro Beltrán. Después de 45 años en 1618 se conocen los primeros asentamientos, cuyos habitantes fueron buscadores de oro que habitaron pacíficamente con las tribus indígenas de los Tábanies.</p> <p>Para el año de 1661, se empieza a consolidar la organización del poblado y aparece el primer alcalde, Antonio Cardona Rivadeneira. En la misma época existía en dicho valle una iglesia pajiza, que fue reedificada en 1664 por Fray Miguel de Castro Rivadeneira con el fin de confortar a la comunidad cristiana atenuada en aquel tiempo, reunió a los pobladores del valle de la Marinilla y del sector de El Peñol, y decidió edificar en la primera zona un condado para los españoles y en la segunda uno para</p>
---	--

los indios. Ambos dedicaron su devoción al patrono San José, y se celebran sus fiestas por vez primera en 1667.

Hacia 1690 las tierras pasan a ser heredadas por Sabina Muñoz de Bonilla y su esposo Francisco Manzuelo Giraldo, de cuyo linaje descienden 26 Obispos Colombianos, y quien viene acompañado de un grupo de gentes de Mariquita, Tolima, que se asientan en Marinilla.

Marinilla fue ascendiendo en títulos: en 1752 a San José de la Marinilla se le convierte en Parroquia, y en ese año, el padre Fabián Jiménez inicia la construcción de la Capilla de Jesús Nazareno que duraría hasta 1758. 35 años después, en 1787, recibe el título de Villa por el Rey Carlos III, certificado original que reposa en el museo histórico de Marinilla. En este período gobernó a Marinilla el destacado Cura Vicario Jorge Ramón de Posada, apodado el "Cura Prócer" o el "Segundo Libertador de Antioquia". Posada, criollo nacido en la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria (Medellín) en 1756, bajo el seno de la alta sociedad, destacado estudiante del Colegio de San Bartolomé en la ciudad de Santafé durante el período del Virrey Caballero y Góngora, institución en la que enseñó lenguas muertas, filosofía y derecho entre 1780 y 1786, por lo que encaja en el perfil de un verdadero humanista, llegando a Marinilla nombrado como párroco precisamente en 1787.

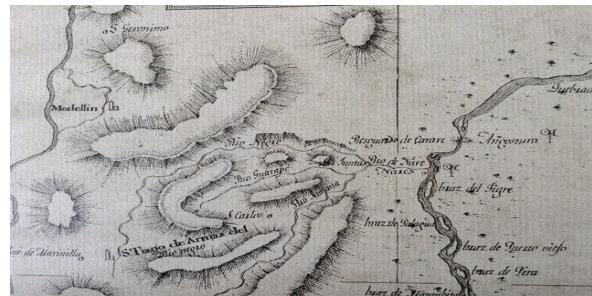
En 1794 la Villa recibe el escudo de armas que ostenta aún hoy, y en 1813 recibe el título de Ciudad, junto con Nuestra Señora de la Candelaria (Medellín). En esta década destaca nuevamente la figura de Jorge Ramón de Posada, pues fue el artífice de la división de vice parroquias del territorio que comprendría Marinilla. Su participación como delegado de Marinilla en el Colegio Constituyente de Rionegro, donde figura como firmante de la Constitución del Estado de Antioquia del 12 de marzo de 1812, y en 1813 liberó en una eucaristía a 83 esclavos, lo que lo suma a la lista de los precursores de la abolición de la esclavitud en la Nueva Granada. Además, su participación y gestión en la libertad de la Provincia de la mano del General José María Córdoba en 1819, son sólo algunas acciones destacables de Posada y Mauriz durante su administración en el entonces Cantón de Marinilla.

Este municipio del oriente era visto como un territorio pacífico y amplio. Conocido como el Cantón de Marinilla, el territorio iba desde el río Rionegro, hasta el Río Magdalena y abarcaba lo que en la actualidad son 11 municipios de la región.

Entradas las batallas de la independencia, este pueblo se hizo célebre por su aporte en hombres al ideal patriota, teniendo participación en casi todos los escenarios que fueron decisivos, y que dieron origen al nacimiento de la nueva República. Hecho por el cual merece el apelativo de "la Esparta Colombiana" puesto que las Batallas que los hombres de este pueblo libraron, son comparadas con las batallas de las Guerras Médicas, libradas entre los persas y las ciudades helénicas de la antigua Grecia. En esas batallas, los hombres de Esparta eran considerados los guerreros y defensores más acerriños de la patria. De este proceso independentista resaltan popularmente historias como la de doña Simona Duque, una mujer viuda, que entregó cinco hijos y

otros dos se alistaron voluntariamente a la causa libertadora, atendiendo sin titubear al llamado a las armas de José María Córdova, quien estuvo enterrado en Marinilla, en secreto, tras su muerte en Santuario en 1829, y quien fue exhumado en 1833 una noche de luna llena para ser llevado a Rionegro, tras el fin de la persecución contra los Córdova.

La finalización del conflicto emancipador, marcó el inicio de los enfrentamientos internos de las primeras etapas de la República, y en ellas, Marinilla también guarda un gran historial de participación durante todo el siglo XIX y hasta el inicio del siglo XX, marcado por el final de la Guerra de los Mil Días en el año 1901, a través de militares, eclesiásticos, intelectuales y gobernantes. Entre ellos están Demetrio Viana Gómez, Obdulio Duque Serna, Cesáreo Gómez, Rafael María Giraldo, Ricardo María Giraldo, Vicente Arbeláez Gómez, Eliseo Arbeláez, Nepomuceno Jiménez, entre otros.



El siglo XX, igual de convulso, aunque un poco más pacífico, estuvo marcado por un impulso de desarrollo en diferentes campos que, a pesar de ser notablemente más lento y hermético que sus ciudades colindantes en lo económico, fue notable y destacable en áreas como los medios de comunicación escritos (periódicos, libros de historia local), el funcionamiento de instituciones educativas (El Colegio San José, autorizado para otorgar diplomas de bachiller desde 1914, aunque éste ya existía desde mediados del siglo XIX), el surgimiento de ensambles musicales, la implementación de medios de transporte modernos (Tranvía del Oriente), puesta en funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal desde 1956, Museo Municipal (Histórico y Arqueológico) desde 1958, la implementación de otras instituciones educativas en la segunda mitad del siglo (Escuela Normalista en 1968), la creación del Museo Religioso Capilla de Jesús Nazareno en 1968, entre otros notables avances en el sector de servicios básicos y acceso a la cultura en la ciudad.

Marinilla, en resumen, puede definirse como un centro cultural en sí misma, teniendo en cuenta las tradiciones que se han mantenido y las que han nacido por iniciativa de sus pobladores más ilustres, en conmemoración de la memoria histórica de la nación, de la tradición religiosa de los orígenes del mestizaje cultural local, y la constante y variada oferta en gastronomía, manufactura y hábitat en general.

Su larga trayectoria histórica, la relevancia de sus ciudadanos y el valor de sus tradiciones le hacen merecer en una connotación moderna el sobrenombre de la Esparta colombiana.

#### 4. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Marinilla está ubicado en el departamento de Antioquia y es uno de los 9 municipios que conforman el altiplano del Oriente. Limita por el norte con el municipio de San Vicente, por el este con El Peñol y con El Santuario, y por el suroeste con los municipios de El Carmen de Viboral y Rionegro. Se sitúa a 47 kilómetros del casco urbano de Medellín.

#### 5. DEMOGRAFÍA

Marinilla es uno de los 125 municipios del departamento de Antioquia, Colombia. De acuerdo con las proyecciones del DANE<sup>1</sup>, en 2024 Marinilla tiene 69,898 habitantes: 35,843 mujeres (51.3%) y 34,055 hombres (48.7%). Los habitantes de Marinilla representan el 1.0% de la población total de Antioquia en 2024.

##### 5.1 Población de Marinilla por edad en 2024

La siguiente gráfica muestra la población estimada de Marinilla, Antioquia, en 2024 agrupada por edades.



<sup>1</sup> <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

##### 5.2 Población de Marinilla por edad y sexo en 2024

La siguiente tabla muestra la población estimada de Marinilla, Antioquia, en 2024 agrupada por edades y sexo

Edades	Mujeres	Hombres	Total
Menos de 12 años	5,658	6,130	11,788
12 a 17 años	2,949	3,011	5,960
18 a 24 años	3,873	3,822	7,695
25 a 29 años	3,021	3,033	6,054
30 a 34 años	2,949	2,971	5,920
35 a 39 años	2,784	2,707	5,491
40 a 44 años	2,612	2,185	5,127
45 a 49 años	2,249	1,990	4,239
50 a 54 años	2,049	1,697	3,746
55 a 59 años	2,037	1,695	3,732
60 a 64 años	1,769	1,528	3,317
65 años o más	3,043	2,986	6,029
<b>Total</b>	<b>35,843</b>	<b>34,055</b>	<b>69,898</b>

##### 5.3 Descripción de la Población en el 2024<sup>2</sup>

- Marinilla tiene 11,788 menores de 12 años: 5,658 niñas (48.0%) y 6,130 niños (52.0%). Los menores de 12 años representan el 16.9% de la población total de Marinilla en 2024.
- Marinilla tiene 5,960 adolescentes: 2,949 mujeres (49.5%) y 3,011 hombres (50.5%). Los adolescentes representan el 8.5% de la población total de Marinilla en 2024.
- De acuerdo con las proyecciones del DANE, en 2024 Marinilla tiene 52,150 personas mayores de 18 años: 27,236 mujeres (52.2%) y 24,914 hombres (47.8%). Los mayores de edad representan el 74.6% de la población de Marinilla en 2024.
- En Colombia, los adultos mayores son las personas que tienen 60 años de edad o más. En 2024 Marinilla tiene 10,146 adultos mayores: 5,632 mujeres (55.5%) y 4,514 hombres (44.5%). Los adultos mayores representan el 14.5% de la población total de Marinilla en 2024.

#### 6. SITIOS DE INTERÉS

<sup>2</sup> <https://telencuestas.com/censos-de-poblacion/colombia/2024/antioquia/marinilla>

<p><b>El parque principal de Marinilla</b></p> <p>El parque de Marinilla, llamado "Plaza de Armas", integra la centralidad de la vida política, cultural, cívica, comercial y ciudadana de este municipio del Oriente Antioqueño. Cuenta en su plazoleta central con monumentos en homenaje a próceres de la patria como Simón Bolívar, de quien se tienen dispuestas tres imágenes en alto relieve y elaboradas en bronce. También está dispuesto un busto y placa en homenaje al prócer y mártir de la independencia, José Joaquín de Hoyos, natural de Marinilla y quien fuera ejecutado en 1816 por el 'pacificador' Pablo Morillo.</p>  <p><b>Parroquia Nuestra Señora de la Asunción</b></p> <p>Es el principal templo de los fieles católicos, ubicado en el Parque principal de Marinilla. La edificación fue diseñada por el reconocido arquitecto francés Charles Émile Carré en la primera década del siglo XX.</p>  <p><b>Museo Histórico y Arqueológico</b></p> <p>Es un recinto cultural que conserva un gran número de piezas de los siglos XVIII y XIX, entre ellas la real cédula expedida por el rey Carlos II, con la cual se le da el título de villa a San José de Marinilla. Cuenta, además, con una bandera de Colombia con su escudo bordado a mano, realizado por Julia Torres, hija del prócer Camilo Torres, así como otros elementos históricos como óleos alusivos a la Guerra de los Mil Días y retratos de personajes del Oriente Antioqueño exaltados por la historia.</p> <p><b>Museo de Cristos, Cruces y Crucifijos</b></p> <p>Es un espacio único en Colombia, especializado en la exposición de crucifijos de todos los rincones del mundo y elaborados en diversa cantidad de materiales, estilos, y que corresponden a diversas épocas y cultos relacionados al símbolo de la cruz.</p>	<p>Son 2.760 piezas que hacen de esta la colección de más grande del mundo de este símbolo, y se encuentra ubicada en la Casa de la Cultura de Marinilla.</p> <p><b>Casa de la Cultura José Duque Gómez</b></p>  <p>La casa de la cultura ofrece espacios que dejan encantados a los turistas: La Colección de Cruces, Cristos y Crucifijos, el Museo Histórico y de Guerra, el museo Arqueológico y Etnográfico de Marinilla, uno de los más antiguos de Antioquia, el Museo de Ramón Hoyos Vallejo en honor al ciclista marinillero, la Biblioteca Pública Municipal Berenice Gómez Acevedo y la Sala de Exposiciones "La Provincia".</p> <p><b>Festival de Música Religiosa en Semana Santa.</b></p> <p>Desde la Semana Santa de 1978 el Festival de Música Religiosa, año tras año, ha congregado a cientos de personas alrededor de la música sacra en el municipio de Marinilla, y por él han transitado una amplia variedad de artistas de todo el mundo, así como importantes ensambles y solistas nacionales, como Teresita Gómez, quien dio un magnífico concierto en la versión 46 de este festival en el año 2023.</p> <p><b>7. IMPORTANCIA DE LA DECLARACIÓN DE PATRIMONIO NACIONAL, CULTURAL E INMATERIAL DE LAS TRADICIONES PROPIAS DE LA SEMANA SANTA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA.</b></p> <p>En Marinilla, Antioquia, la Semana Santa no es simplemente una serie de eventos religiosos, sino una manifestación arraigada en la historia y la identidad de su pueblo. Situada estratégicamente cerca de Medellín, la ciudad más grande de la región, Marinilla se convierte durante esta época en un imán para más de 20.000 visitantes locales e internacionales que buscan experimentar sus ricas tradiciones y celebraciones únicas. La semana comienza con la solemnidad del Domingo de Ramos, donde los fieles se congregan para la bendición de las palmas y la procesión que conmemora la entrada triunfal de Jesús a Jerusalén. Este evento marca el inicio de una serie de celebraciones que transforman las calles empedradas del pueblo en un escenario vivo de fe y devoción.</p>
<p>Las iglesias históricas de Marinilla se convierten en centros de actividad durante la Semana Santa, albergando liturgias conmovedoras y representaciones vivas de la Pasión de Cristo. El Viacrucis del Viernes Santo es particularmente notable, atrayendo a multitudes con sus dramáticas escenificaciones de las estaciones del camino hacia el Calvario. Esta procesión, impregnada de cánticos y oraciones, no solo invita a la reflexión espiritual, sino que también refuerza los lazos comunitarios entre los residentes y visitantes por igual.</p> <p>Un punto culminante es la procesión del Resucitado, una escultura bicentenaria de Calixto Villegas que emerge triunfante desde el templo de Nuestra Señora de la Anunciación. Esta procesión marca el cierre glorioso de la Semana Santa en Marinilla, simbolizando la victoria de Cristo sobre la muerte y renovando la esperanza de redención entre los fieles.</p> <p>Además de las procesiones y liturgias, Marinilla también se distingue por su compromiso con el arte religioso. La exposición de arte del maestro Alberto Soto, renombrado escultor de imaginería religiosa, atrae a admiradores del arte sacro de todo el mundo; considerado uno de los mejores escultores de imaginería religiosa del mundo, quien recrea paso a paso, cómo fue la pasión de Jesús. Su meticuloso trabajo en la Casa de la Cultura José Duque Gómez ofrece una ventana única hacia los detalles de la Pasión de Cristo, enriqueciendo aún más la experiencia cultural durante la Semana Santa en la región.</p> <p>Asimismo, en este pueblo del occidente antioqueño habita la colección de cristos más grande del mundo. Roberto Hoyos Castaño, entregó al municipio una colección de 2.587 cristos que colecciónó, clasificó y conservó durante 30 años, pero que contiene piezas de hasta hace 800 años. Así se cuenta con esta exposición como referente de arte y colección en Marinilla.</p> <p>Por otro lado, el Festival de Música Religiosa, respaldado por el Ministerio de Cultura y organizado por la Corporación de Amigos del Arte en Marinilla (Corarte), eleva las celebraciones a través de interpretaciones musicales que van desde lo tradicional hasta lo contemporáneo. Este festival no solo enriquece el patrimonio cultural de Marinilla, sino que también fortalece su identidad como un centro vibrante de expresión artística y espiritualidad.</p> <p>La Semana Santa en Marinilla, Antioquia, no solo representa una celebración religiosa, sino un testimonio vivo de la historia, la cultura y la fe que unen a esta comunidad. A través de sus tradiciones arraigadas, sus eventos significativos y su oferta cultural diversa, Marinilla se posiciona como un destino indispensable para quienes buscan sumergirse en el espíritu y la esencia misma de la Semana Santa.</p>	<p><b>8. ADECUACIÓN Y OBRAS</b></p> <p><b>9.1 La capilla de Jesús Nazareno 1770</b></p> <p>La arquitectura de la capilla por su construcción pertenece más al estilo original de las llamadas Capillas Coloniales similares a las Doctrineras de los años de 1564 y 1760. Está destinada al culto divino, enaltecido por la celebración cotidiana del silencioso sacrificio inocruento del hombre-Dios, que se ofrece por la salvación de la humanidad.</p> <p>Por Decreto No 086 de 28 de octubre de 1968, el señor Obispo de la Diócesis de Sonsón-Rionegro, declaró a esta capilla como Museo Religioso y nombró a su respectiva Junta. Esta Capilla ha sido despojada de sus más valiosos óleos en tres ocasiones, sin embargo, aún conserva piezas de arte religioso de altísimo valor, entre ellas las obras del señor Calixto Villegas. Este edificio, que también es el panteón de los levitas más relevantes de Marinilla, requiere de obras principalmente de mantenimiento preventivo para su correcta conservación tras la realización de una evaluación pertinente de la estructura y la estética de la misma.</p> <p><b>9.2 La plazoleta de los mártires.</b></p> <p>El monumento que yace en la plazoleta de los mártires, siendo este un obelisco instalado en el año 1910 en conmemoración al primer centenario de la Independencia de Colombia, y en el cual se hace honor a los héroes de Marinilla, lo cual, según se ha explicado en párrafos anteriores, incluye a militares, gobernantes, intelectuales y eclesiásticos que han jugado papeles importantes en la conformación de la nación desde el siglo XIX hasta la actualidad. Este obelisco requiere de una adecuación y mantenimiento preventivo con el fin de preservarlo, embellecerlo y realizar su importancia para el centro histórico de la ciudad.</p> <p><b>9.3 Casa de los Arbeláez - Turismo</b></p> <p>La casa de los Arbeláez, está ubicada justo en frente de la Capilla de Jesús Nazareno, y su caso es de importante manejo para la administración de Marinilla. Esta casa, contemporánea a la construcción de la capilla, se encuentra totalmente en ruinas desde el año 2020, y estuvo en estado de abandono durante varios años hasta su colapso. Siendo parte importante del paisaje urbano del centro histórico de Marinilla, complementando la plazoleta de los mártires y la mencionada capilla, el propósito de adquisición de este inmueble apunta a la creación de un espacio dirigido al turismo, y dando relevancia a estas tradiciones en el punto donde inició la expansión urbana de la ciudad.</p> <p>Esta propiedad fue declarada como bien de interés público por Acuerdo 02 de 2019 "Por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para que declare la existencia de condiciones especiales de urgencia y adelante los trámites de enajenación voluntaria y/o expropiación administrativa". Esto a raíz de que en el proyecto del Plan Especial</p>

<p>de Manejo y Protección que se envió al Ministerio de Cultura en el año 2018 se estipuló la activación de esta zona del centro, con el objetivo de fortalecer el uso cultural del sector, y ante la imperante necesidad de espacio público para realizar este tipo de actividades se proyecta la "Casa de los Arbeláez" como bien de utilidad pública, y su finalidad era integrar el nodo patrimonial a través de la plazoleta de los mártires, la capilla de Jesús Nazareno y esta propiedad.</p> <p>En el año 2013 se generó un proyecto de ley "Por medio del cual la nación se asocia a la celebración de bicentenario del municipio de Marinilla", en el cual se evidencia la necesidad de intervención de este inmueble, sin embargo, este proyecto quedó archivado por tránsito de legislatura. En él se priorizaba la adquisición e intervención de esta casa para albergar el archivo histórico municipal; uso que podría complementarse con espacios para celebraciones propias del patrimonio material e inmaterial de la ciudad.</p> <p><b>9.4 Restauración del Nazareno</b></p> <p>Esta escultura es una obra barcelonesa traída a Marinilla desde la región peninsular en las últimas décadas del siglo XVIII, durante el primer cuarto de la ciudad, y dándole a la vez el nombre a la Capilla de Jesús Nazareno. Es un símbolo de incalculable valor, y que hace parte tradicionalmente de la celebración de Semana Santa en Marinilla. Su antigüedad deja ver, como es natural, un desgaste que puede revertirse invirtiendo en su adecuada restauración y mantenimiento preventivo.</p> <p><b>9.5 Cristos, Cruces y Crucifijos: De colección a museo</b></p> <p>Transformar esta colección en el Museo de Cristos, Cruces y Crucifijos Roberto Hoyos Castaño es una empresa crucial para preservar y promover la riqueza cultural y religiosa que esta colección representa. Este museo alberga una de las colecciones más grandes y diversas de su tipo en el mundo, con más de 2500 ejemplares expuestos, recopilados de más de 36 países. Sin embargo, la disposición actual de la colección y las condiciones físicas del espacio no reflejan adecuadamente la importancia y el valor histórico de estas piezas.</p> <p>La reforma propuesta se basa en la implementación de un plan, siendo este el estudio realizado a través del Convenio de Asociación Nro. 063 de 2015, en el que se realizó un estudio detallado de los espacios de exposición, y que implica la reacomodación de la colección en su totalidad, pues se realizó un estudio iconográfico y museográfico para la disposición de las piezas. En primer lugar, se propone reorganizar la colección mediante la clasificación de las piezas según su tipología, cultura de origen, período histórico y otras categorías relevantes. Esta reorganización se realizará con el fin de consolidar una presentación más coherente y educativa de las obras, facilitando la comprensión y apreciación por parte de los visitantes.</p> <p>Además, en el mencionado estudio se cuenta con la propuesta completa para el traslado de la instalación física del museo. Esto incluye planos de la sala de</p>	<p>exhibición, la instalación de muros móviles y la implementación de medidas de seguridad adecuadas para la protección de las piezas. También se considera la mejora del sistema de iluminación y la implementación de tecnologías modernas para la conservación y exhibición de las obras.</p> <p><b>9.6 Festival Musical</b></p> <p>El Festival de Música Religiosa, que en el año 2024 realizó su versión 47, es una tradición que ha construido relevancia internacional y le da la categoría de Patrimonio Cultural Inmaterial de este municipio. Asegurar su continuidad y crecimiento es fundamental para la conservación de la tradición religiosa de Marinilla, pues esta apunta a un turismo no sólo religioso, sino a la difusión y encuentro con la música, en la cual también se ha destacado la ciudad durante más de un siglo.</p> <p><b>9. MARCO LEGAL</b></p> <p><b>10.1 Constitucional:</b></p> <p><b>Artículo 7o.</b> El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</p> <p><b>Artículo 8o.</b> Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p><b>Artículo 70.</b> El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</p> <p>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p><b>Artículo 71.</b> La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</p> <p><b>Artículo 72.</b> El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles.</p>
<p>La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p> <p><b>10.2. Legal</b></p> <p>Las siguientes leyes reflejan un compromiso continuo de Colombia por preservar y valorar su riqueza cultural, tanto en sus formas materiales como inmateriales, asegurando que las tradiciones y expresiones culturales sean reconocidas y protegidas en el contexto de la diversidad y los derechos humanos.</p> <p><b>Ley 397 de 1997:</b> Ley General de Cultura en Colombia. Define el patrimonio cultural de la nación como un conjunto de bienes materiales e inmateriales que expresan la identidad nacional. Incluye tradiciones, costumbres, prácticas artísticas y valores culturales significativos. La ley tiene como objetivo proteger y promover el patrimonio cultural, asegurando su preservación para las futuras generaciones.</p> <p><b>Ley 1037 de 2006:</b> Esta ley adopta la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, firmada en París en 2003. Define el patrimonio cultural inmaterial como los usos, representaciones, expresiones y conocimientos que las comunidades consideran parte de su identidad cultural. La ley enfatiza la transmisión de este patrimonio de generación en generación y su recreación en función de la historia y el entorno de las comunidades, promoviendo así el respeto por la diversidad cultural y los derechos humanos.</p> <p><b>Ley 1185 de 2008:</b> Esta ley modifica la Ley General de Cultura de 1997. Se enfoca en integrar el patrimonio cultural inmaterial dentro del marco legal, reconociendo su importancia en la identidad nacional. Modifica el artículo 4, ampliando la definición del patrimonio cultural de la nación para incluir no solo bienes materiales, sino también manifestaciones inmateriales como las lenguas, conocimientos ancestrales y prácticas culturales. Además, establece la creación de una Lista Representative de Patrimonio Cultural Inmaterial, que permite incluir manifestaciones culturales reconocidas y la implementación de Planes de Salvaguardia para protegerlas y promover su sostenibilidad.</p> <p>En virtud del artículo 8, se adiciona un artículo a la ley general de cultura al siguiente tenor:</p> <p><b>"Artículo 11-1. Patrimonio cultural inmaterial.</b> El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción</p>	<p>con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.</p> <p><b>1. Lista Representative de Patrimonio Cultural Inmaterial.</b> Las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial podrán ser incluidas en la Lista Representative de Patrimonio Cultural Inmaterial. Cualquier declaratoria anterior como bien de interés cultural del ámbito nacional respecto de las manifestaciones a las que se refiere este artículo quedará incorporada a la Lista Representative de Patrimonio Cultural Inmaterial a partir de la promulgación de esta ley.</p> <p><b>2. Plan de Salvaguardia.</b> Con la inclusión de una manifestación cultural en la Lista Representative de Patrimonio Cultural Inmaterial se aprobará un Plan Especial de Salvaguardia orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.</p> <p>El Ministerio de Cultura reglamentará para todo el territorio nacional el contenido y alcance de los Planes Especiales de Salvaguardia.</p> <p><b>3. Identificación.</b> Como componente fundamental para el conocimiento, salvaguardia y manejo del patrimonio cultural inmaterial, corresponde al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, definir las herramientas para la identificación de las manifestaciones. La identificación de las manifestaciones a que se refiere este artículo se hará con la participación activa de las comunidades.</p> <p><b>4. Competencias.</b> La competencia y manejo de la Lista Representative de Patrimonio Cultural Inmaterial corresponde al Ministerio de Cultura en coordinación con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, y a las entidades territoriales según lo previsto en el artículo 8o de este Título. En todo caso, la inclusión de manifestaciones en la Lista Representative de Patrimonio Cultural Inmaterial, deberá contar, según el caso, con el concepto previo favorable del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, o de los respectivos Consejos Departamentales o Distritales de Patrimonio Cultural.</p> <p><b>10.3 Internacional:</b></p> <p>La Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, adoptada en 2003, es el principal instrumento internacional para la protección de las prácticas culturales y expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestras generaciones futuras.</p> <p>Según la Convención, el patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en los siguientes ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>● Artes del espectáculo</li> <li>● Usos sociales, rituales y actos festivos</li> <li>● Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo</li> <li>● Técnicas artesanales tradicionales</li> </ul> <p>La declaración como Patrimonio Cultural Inmaterial fortalece la identidad cultural y nacional de Colombia. Al poner en relieve tradiciones como la exaltación de las tradiciones propias Semana Santa del Municipio de San José de la Marinilla, pues de esta manera se contribuye a la construcción de una narrativa nacional que permita asegurar el respeto hacia el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos que lo crean y mantienen.</p> <p>En conclusión, la Convención ha contribuido a reconocer el valor y la importancia de las tradiciones y expresiones culturales como parte fundamental del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. Al ser incluidas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, las tradiciones reciben un reconocimiento internacional que ayuda a visibilizarlas y valorarlas.</p> <p><b>10.4 Pronunciamientos de la Corte Constitucional</b></p> <p><b>Sentencia C-109 de 2017</b></p> <p>Esta sentencia declaró las Procesiones de Semana Santa y el Festival de Música Religiosa de Popayán como patrimonio cultural nacional. La Corte determinó que esta declaratoria no infringe los principios de neutralidad religiosa ni el carácter laico del Estado, reconociendo que tales manifestaciones culturales, aunque vinculadas a la religión, son parte del patrimonio cultural inmaterial que debe ser protegido. La Corte también hizo referencia a la sentencia C-567 de 2016 como precedente vinculante, afirmando que el financiamiento de estas celebraciones es constitucional debido a su carácter cultural predominante.</p> <p><b>Sentencia C-441 de 2016</b></p> <p>Esta sentencia abordó la constitucionalidad de los artículos que autorizan el financiamiento de la Semana Santa en Tunja. La Corte concluyó que, aunque la celebración tiene un contenido religioso, la motivación secular detrás de su financiamiento es suficiente para cumplir con los principios de laicidad. Se enfatizó que la autorización de financiamiento no es una obligación, lo que permite a las autoridades locales actuar conforme a su autonomía.</p> <p><b>Sentencia C-034 de 2019</b></p> <p>En esta sentencia, se declaró patrimonio cultural inmaterial la celebración de la Semana Santa de la parroquia Santa Gertrudis La Magna de Envigado. La Corte invitó a diversas instituciones académicas a ofrecer su concepto sobre la demanda,</p>	<p>reafirmando la necesidad de un análisis detallado en la consideración de la cultura y la religión en el ámbito público</p> <p><b>10. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL</b></p> <p>La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones” establece en su artículo 7, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● “El impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.</li> </ul> <p>Así, las cosas, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, nos permitimos manifestar que este proyecto de ley podría generar impacto fiscal respecto a las fuentes de financiación del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>En este orden de ideas, es importante traer a colación las Sentencia C-911 de 2007 y C-502 de 2007, donde la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.</p> <p>Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generan para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederla una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las normas que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda.</p> <p>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la viabilidad financiera de la</p> <p><b>12. PROPOSICIÓN FINAL</b></p> <p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 5 de 1992, rendimos ponencia positiva al Proyecto de Ley número 143/2025 Senado, 421/2024 Cámara “Por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el festival de música religiosa del Municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones” y solicitamos respetuosamente a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al proyecto de ley, que no incluye pliego de modificaciones.</p> <p>De los honorables senadores;</p> <p> Esteban Quintero Cardona Senador de la República</p> <p> Soledad Tamayo Tahayo Ponencia Segundo debate PL 143/2025 421/2024 Senadora de la República</p>
--	---

**13. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE****PROYECTO DE LEY 143/2025 Senado, 421/2024 Cámara**

"Por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones culturales que conforman la celebración de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, y se le reconoce como Ciudad con Alma Musical de Colombia y se dictan otras disposiciones".

**El Congreso de Colombia****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Declárese, como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación las tradiciones propias de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia, y el reconocimiento de todas las manifestaciones para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración.

**ARTÍCULO 2º.** Reconózcase, dentro del municipio de San José de la Marinilla, y previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a los creadores, gestores y promotores de las tradiciones culturales de las Procesiones de Semana Santa y del Festival de Música Religiosa de San José de la Marinilla los estímulos mencionados en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.

**ARTÍCULO 3º.** Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial Semana Santa y su Festival de Música Religiosa del municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia. Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional

**ARTÍCULO 4º.** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de las Artes y los Saberes las "Tradiciones culturales y el Festival de Música Religiosa de la Semana Santa del municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia". Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento de Antioquia y el municipio de San José de la Marinilla contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa en el municipio, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional,

en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto número 2358 de 2019.

**ARTÍCULO 5º.** Declárese y reconózcase al municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia como "Ciudad con Alma Musical de Colombia"

**ARTÍCULO 6º.** A partir de la vigencia de la presente ley las administraciones nacionales, departamental de Antioquia y municipal de San José de la Marinilla estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales en sus respectivos presupuestos anuales, destinadas a cumplir los objetivos planteados en la presente ley.

**ARTÍCULO 7º.** Autorícese al Gobierno nacional, para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, destinados a la adecuación, mantenimiento y mejoras para las siguientes obras de infraestructura:

- Adecuación y mejoras "capilla de Jesús Nazareno"
- Adecuación y mantenimiento preventivo "Plazoleta de los mártires"
- Adecuación y obras de mejoras "Casa de los Arbeláez"
- Restauración del Nazareno
- Adecuación Museo Cristos, Cruces y Crucifijos.

**ARTÍCULO 8º. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables senadores:

Esteban Quintero Cardona  
Senador de la República

Sofía Tamayo Tamayo  
Ponencia Segundo debate PL 143/2025 421/2024  
Senadora de la República

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2025, DEL PROYECTO DE LEY NO. 143 DE 2025 SENADO, No. 421 DE 2024 CÁMARA**

"Por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones culturales que conforman la celebración de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, y se le reconoce como Ciudad con Alma Musical de Colombia y se dictan otras disposiciones".

**El Congreso de Colombia****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Declárese, como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación las tradiciones propias de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia, y el reconocimiento de todas las manifestaciones para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración.

**ARTÍCULO 2º.** Reconózcase, dentro del municipio de San José de la Marinilla, y previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a los creadores, gestores y promotores de las tradiciones culturales de las Procesiones de Semana Santa y del Festival de Música Religiosa de San José de la Marinilla los estímulos mencionados en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.

**ARTÍCULO 3º.** Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial Semana Santa y su Festival de Música Religiosa del municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia. Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional

**ARTÍCULO 4º.** Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de las Artes y los Saberes las "Tradiciones culturales y el Festival de Música Religiosa de la Semana Santa del municipio de San José de la Marinilla en el

departamento de Antioquia". Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento de Antioquia y el municipio de San José de la Marinilla contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa en el municipio, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto número 2358 de 2019.

**ARTÍCULO 5º.** Declárese y reconózcase al municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia como "Ciudad con Alma Musical de Colombia"

**ARTÍCULO 6º.** A partir de la vigencia de la presente ley las administraciones nacionales, departamental de Antioquia y municipal de San José de la Marinilla estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales en sus respectivos presupuestos anuales, destinadas a cumplir los objetivos planteados en la presente ley.

**ARTÍCULO 7º.** Autorícese al Gobierno nacional, para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, destinados a la adecuación, mantenimiento y mejoras para las siguientes obras de infraestructura:

- Adecuación y mejoras "capilla de Jesús Nazareno"
- Adecuación y mantenimiento preventivo "Plazoleta de los mártires"
- Adecuación y obras de mejoras "Casa de los Arbeláez"
- Restauración del Nazareno
- Adecuación Museo Cristos, Cruces y Crucifijos.

**ARTÍCULO 8º. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

<p style="text-align: center;"><b>Comisión Sexta Constitucional Permanente</b></p> <p style="text-align: center;"><b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b></p> <p>En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 14 de octubre de 2025, el Proyecto de Ley <b>No. 143 de 2025 SENADO, No. 421 de 2024 CÁMARA</b> "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL E INMATERIAL LAS TRADICIONES CULTURALES QUE CONFORMAN LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA Y EL FESTIVAL DE MÚSICA RELIGIOSA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE LE RECONOCE COMO CIUDAD CON ALMA MUSICAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", <i>según consta en el Acta No. 11, de la misma fecha.</i></p> <p style="text-align: center;">   <b>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS</b>  Secretario General </p>	<p style="text-align: center;"><b>Comisión Sexta Constitucional Permanente</b></p> <p style="text-align: center;"><b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</b></p> <p>La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por los Honorables Senadores <b>ESTEBAN QUINTERO CARDONA</b> y <b>SOLEDAD TAMAYO TAMAYO</b> al Proyecto de Ley <b>No. 143 de 2025 SENADO, No. 421 de 2024 CÁMARA</b> "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL E INMATERIAL LAS TRADICIONES CULTURALES QUE CONFORMAN LA CELEBRACIÓN DE LA SEMANA SANTA Y EL FESTIVAL DE MÚSICA RELIGIOSA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MARINILLA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, Y SE LE RECONOCE COMO CIUDAD CON ALMA MUSICAL DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", <b>DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5º DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO"</b>, para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p style="text-align: center;">   <b>JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS</b>  Secretario General  Comisión Sexta del Senado </p>
--	--

## CONTENIDO

Gaceta número 2364 - lunes, 15 de diciembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

Págs.

Informe de conciliación del Proyecto de Ley número 131 de 2025 Senado, 255 de 2024 Cámara, por medio de la cual la República de Colombia rinde público homenaje a las víctimas de la Guerra de los Mil Días, se exalta la Basílica Menor del Voto Nacional como signo de reconciliación y de paz, y se dictan otras disposiciones.....

1

## PONENCIAS

Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto y texto aprobado al proyecto de ley numero 143 de 2025 Senado, 421 de 2024 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Nacional e Inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el festival de música religiosa del municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones.....

4